

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan los presente autos y advirtiéndole que la Agente del Ministerio Público de la adscripción manifestó que no existe inconveniente en relación a las presentes diligencias, respecto a la expedición del segundo testimonio solicitado por **XXXXXX** dentro del expediente número **276/2020** en estado de dictar sentencia definitiva, se procede a la misma al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. La suscrita juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de jurisdicción voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, **la promovente**, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por **XXXXXX**, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo por el 788 del Código Adjetivo Civil, la jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que la promovente de las diligencias, acreditó plenamente la existencia del testimonio número **XXXXXX**, volumen **XXXXXX**, de fecha **XXXXXX**, del protocolo de la Notaría Pública número **XXXXXX** de las del Estado, esto, con el informe rendido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado, en el cual se anexó el reporte expedido por el Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual obra a fojas de la doce a la catorce de autos, mismo que goza de pleno valor probatorio en

términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del estado, ya que el mismo se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, y del cual se desprende que de la búsqueda realizada en la base de datos nacional se encontró registro de disposición testamentaria otorgada por **Xxxxxx**, lo anterior administrado con la prueba testimonial desahogada, persona ésta última que ya falleció en fecha doce de agosto de dos mil, según se advierte del atestado de defunción de **Xxxxxx** y que obra a foja tres de autos, mismo que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del estado, ya que el mismo se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, obra en autos atestado de nacimiento de **XXXXXX**, mismo que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del estado, y con el cual se acredita su entroncamiento e interés jurídico.

De igual manera, para acreditar lo anterior, fue recibido el testimonio de **Xxxxxx** quienes en lo conducente declararon que **Xxxxxx** falleció hace más de veinte años de la fecha en que rindieron su declaración; que **Xxxxxx** hizo un testamento; y que se tramitan las diligencias por las cuestiones de la herencia del antes mencionado; al que la suscrita le concede pleno valor probatorio conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, habida cuenta de que en el sumario no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno.

IV. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 75 de la Ley del Notariado del Estado de Aguascalientes, se autoriza la expedición del segundo testimonio

XXXXXX, volumen XXXXXX, de fecha XXXXXX, del protocolo de la Notaría Pública número XXXXXX de las del Estado; lo anterior siempre y cuando corresponda al testamento otorgado por XXXXXX con fecha de nacimiento XXXXXX, ello con el fin de evitar homónimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 82, 83, 84, 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve.

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. Se declara que XXXXXX, acreditó la existencia, así como su interés jurídico en la expedición del segundo testimonio de la escritura pública descrita en el considerando III de esta resolución.

CUARTO. Gírese atento oficio al **Notario Público número XXXXXX de los del Estado**, para que expida a favor de XXXXXX, del segundo testimonio de la escritura señalada en el resolutivo inmediato anterior; siempre y cuando corresponda al testamento otorgado por XXXXXX con fecha de nacimiento XXXXXX, ello con el fin de evitar homónimos.

QUINTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la promovente.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ.- Doy fe.-

La Licenciada BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en la lista de acuerdos con fecha quince de abril de dos mil veintiuno.- Conste.

mvll

El (la) Licenciado (a) (BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos), adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0276/2020) dictada en (CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO) por el (Juez PRIMERO CIVIL), constante de (cuatro fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre del promovente, datos de testimonio notarial, nombre de testigos, datos de notario) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.